
DECRETO No. 065
(26 DE ABRIL DE 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL DECRETO LEGISLATIVO 593 DE 2020 SOBRE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUNES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 3º del artículo 315 constitucional, ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001, decretos legislativos 417, 531 y 593 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a), b), c), d) y e) del literal b) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994, corresponde al alcalde municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que, así mismo, el artículo 14 de la Ley 1801 consagra que los alcaldes y gobernadores, tienen la facultad para ejercer poderes extraordinarios para prevenir riesgos ante la inminencia de situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, que puedan amenazar o afectar gravemente la población y, prevenir consecuencias negativas ante la materialización de eventos amenazantes o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente y, así, disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria nacional por causa de la pandemia provocada por el virus CORONAVIRUS – COVID-19, para lo cual adoptó acciones tendientes a evitar su propagación.

Que dentro del territorio nacional se ha evidenciado la presencia de un número considerable de personas infectadas con el virus CORONAVIRUS – COVID-19,

con una curva creciente de propagación de la enfermedad, por lo cual se precisa adoptar medidas tendientes a mitigar o reducir la expansión de la pandemia.

Que mediante Decreto Legislativo 417 de 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia, económica, social y ambiental en todo el territorio nacional.

Que por Decreto Legislativo 531 de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones a alcaldes y gobernadores, tendientes a garantizar las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, que garanticen el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, dentro del marco de la emergencia sanitaria, con ocasión del COVID-19.

Que mediante decreto legislativo 593 de 2020 el gobierno nacional impartió instrucciones orientadas a prevenir la pandemia y dispuso la necesidad de continuar con el aislamiento preventivo obligatorio; para el efecto mantuvo la necesidad de limitar la circulación de personas y las excepciones que permitan mitigar la expansión de la pandemia, por lo cual se precisa adoptar las recomendaciones restrictivas y protocolos de bioseguridad al tenor de lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Salud y Protección Social 666 de 2020.

Por lo anterior se requiere adoptar las medidas dispuestas por el gobierno nacional para continuar con el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 11 de mayo de 2020 dentro del marco de la emergencia sanitaria decretada. Que se precisa adoptar acciones policivas mitigatorias que sirvan para afrontar la pandemia provocada por el COVID-19. A su turno, el señor Gobernador del Departamento de Nariño expidió el Decreto 179 de fecha 25 de abril de 2020 donde se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el Departamento de Nariño de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional, en el acto administrativo decretó el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 hrs) del 27 de abril de 2020, hasta el 11 de mayo del mismo año a las cero horas (00:00 hrs), de igual forma durante el mismo periodo ordenó el toque de queda en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00 hrs) de cada día, hasta las cinco horas (05:00 hrs) del día siguiente.

Conforme a lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarios para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio previsto en el Decreto Legislativo 593 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todos los habitantes de la jurisdicción del municipio de Funes tanto del sector urbano como rural, a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, dentro del marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el CORONAVIRUS COVID-19.

Parágrafo: Se exceptúan de la medida anterior las estipuladas en el artículo tercero del Decreto 593 de 24 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: ACÁTESE en el Municipio de Funes el TOQUE DE QUEDA ordenado por el señor Gobernador del Departamento de Nariño como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19 a partir del día veintisiete (27) de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020, en el siguiente horario: desde las 4:00 p.m., de cada día hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente. De conformidad con el Decreto 179 de 2020 expedido por el señor Gobernador.

Parágrafo: Se exceptúan de la medida anterior las estipuladas en el artículo tercero del Decreto 593 de 24 de abril de 2020.

PARÁGRAFO 1: Las personas que desarrollen las actividades incluidas en las excepciones deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, para lo cual deberán tener permiso expedido por la Secretaría de Gobierno.

PARAGRAFO 2: Los conductores de los vehículos automotores que están dentro de las excepciones deberán utilizar tapabocas y guantes de manera permanente y a los automotores deberán realizarle limpieza y desinfección permanente. Los usuarios están obligados a usar tapabocas.

PARAGRAFO 3: Los responsables de construcciones deberán informar y solicitar permiso a la oficina de Planeación Municipal.

Los trabajadores de construcción, deberán trabajar con todos los elementos de protección personal, acatarán las disposiciones sobre el distanciamiento preventivo de conformidad con los protocolos establecidos por las autoridades municipales.

El suministro de materiales para el trabajo de construcción podrá ser entregado a domicilio por los establecimientos de comercio.

ARTÍCULO CUARTO: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, será por un período máximo de una (1) hora diaria, en el horario comprendido entre las 5:00 am a 8:00 am. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

ARTÍCULO QUINTO: Queda prohibido el tránsito de motocicletas en el sector urbano y rural del Municipio de Funes a partir de día veintisiete (27) de abril del presente año hasta el once (11) de mayo, cada día desde las 4:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. Los días domingos queda prohibido el tránsito de motocicletas en el sector urbano del municipio de Funes.

Parágrafo: Se exceptúan de la medida anterior las autoridades de Ejército y Policía Nacional, personal autorizado por la Alcaldía Municipal de Funes para realizar acciones en prevención del COVID-19.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir apoyo y asistencia al Ejército Nacional y Policía Nacional para el control e intervención en el municipio de Funes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La alcaldía municipal constituirá un comité interdisciplinario que verificará el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de salud y Protección Social.

ARTÍCULO OCTAVO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo, a las autoridades del municipio de Funes y medios de comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Municipio de Funes, a los veintiséis días (26) del mes de abril de dos mil veinte (2020).

JHON HENRY CUNDAR AREVALO
Alcalde Municipal